



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 13/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPETZINTLA,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Pablo Zaleta Alonso, delegado del Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	021331

Documental recibida el tres de junio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se certifique si el Poder Ejecutivo de la entidad presentó la contestación de la demanda en el plazo concedido para ello y se señale fecha para que tenga verificativo la audiencia de ley.

Al respecto, dígase al promovente que los aspectos solicitados fueron acordados en auto de treinta y uno de mayo del año en curso, por lo que deberá estarse a lo determinado en dicho proveído.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JLTF/KPFR/JEOM

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación: a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.